

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Apartado 8476 - Estación Fernández Juncos
Santurce, Puerto Rico 00910

Num. 876
Fecha 7 de febrero de 1989 5:30 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Por: [Firma] Secretario de Estado
Secretario Auxiliar de Estado

26 de mayo de 1987

MEMORANDO GENERAL NUM. 8-87

A : Señores Secretarios de Gobierno, Jefes de
Agencias y Alcaldes - Sistema de Personal

DE : [Firma]
Enrique A. Rosas López
Director

ASUNTO : Enmiendas a las Disposiciones sobre Licencia de
Maternidad y Licencia sin Paga contenidas en el
Reglamento de Personal para los Empleados de
Confianza de la Administración Central.

El 6 de marzo de 1987, el Hon. Rafael Hernández Colón, Gobernador de Puerto Rico, firmó la Orden Ejecutiva que fuera publicada en el Boletín Administrativo Núm. 4879 para autorizar la concesión de licencia de maternidad a las empleadas que adopten un menor, de conformidad con la legislación y los procedimientos legales vigentes en Puerto Rico. Este tipo de licencia con paga es extensiva al personal de confianza de la Administración Central.

Se enmienda la Sección 11.4, Subinciso 4, del Reglamento de Personal para los Empleados de Confianza de la Administración Central, para disponer este tipo de licencia.

De igual forma, se enmienda el Inciso 7 de la Sección 11.4 del referido Reglamento para adicionar a éste un nuevo tipo de licencia sin paga que podrá concederse a los empleados que lo soliciten, luego del nacimiento de un hijo o hija.

Incluimos copias de las mencionadas enmiendas al Reglamento. Recomendamos a los Administradores Individuales revisar sus respectivos reglamentos a tenor con las mismas.

Anejo

Enmienda a la Sección 11.4 Inciso 4 del Reglamento de Personal para los Empleados de Confianza de la Administración Central.

En uso de la facultad que me confiere el Inciso 4 de la Sección 3.3 y la Sección 5.13 de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, se enmienda el Inciso 4, Subinciso (a), se adiciona un nuevo subinciso (j); se renumera el actual subinciso (j) a (k), el (k) a (l) y se enmienda; y el (l) a (m), de la Sección 11.4 del Reglamento de Personal para los Empleados de Confianza de la Administración Central.

Sección 11.4 - Licencias

Los empleados

1. Licencia de Vacaciones

2. Licencia por Enfermedad

3. Licencia para Fines Judiciales

4. Licencia de Maternidad

a) La licencia de maternidad comprenderá el período de descanso prenatal y post partum a que tiene derecho toda mujer embarazada.

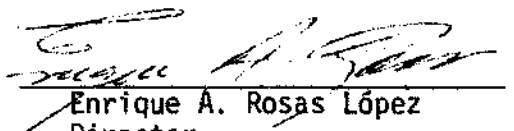
Igualmente comprenderá el período a que tiene derecho una empleada que adopte un menor, de conformidad con la legislación aplicable.

5. Licencia para Estudios o Adiestramientos
.....
6. Licencias Especiales con Paga.....
.....
7. Licencia sin Paga
.....

VIGENCIA

Esta enmienda fue efectiva el 6 de marzo de 1987, fecha de su
aprobación por el Hon. Rafael Hernández Colón, Gobernador de Puerto Rico.

26 de mayo de 1987
Fecha


Enrique A. Rosas López
Director
Oficina Central de Administración
de Personal

Enmiendas a la Sección 11.4 Inciso 7 del Reglamento de Personal para los Empleados de Confianza de la Administración Central.

En uso de la facultad que me confiere el Inciso 4 de la Sección 3.3 y la Sección 5.13 de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, se adiciona al Inciso 7 un nuevo subinciso (b); se renumeran el actual subinciso (b) a (c) y se enmienda, el (c) a (d), el (d) a (e) y el (e) a (f) de la Sección 11.4 del Reglamento de Personal para los Empleados de Confianza de la Administración Central.

Sección 11.4 - Licencias

Los empleados.....

- 1. Licencia de Vacaciones.....
- 2. Licencia por Enfermedad.....
- 3. Licencia para Fines Judiciales.....
- 4. Licencia de Maternidad.....
- 5. Licencia para Estudios o Adiestramientos

6. Licencias Especiales con Paga

7. Licencia sin Paga

- a) En adición a las licencias.....
 - 1. Una reclamación.....
 - 2. Haber sufrido.....

b) Se concederá licencia sin paga a empleados que así lo soliciten luego del nacimiento de un (a) hijo (a).
Disponiéndose que este tipo de licencia sin paga podrá concederse por un período de tiempo que no excederá de

seis (6) meses.

- c) Duración de la licencia sin paga - La licencia sin paga, a excepción de la señalada en el subinciso (b) que antecede, se concederá por un período no mayor de un (1) año.

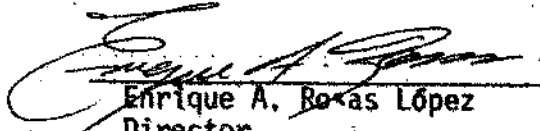
La licencia sin paga podrá prorrogarse a discreción de la agencia cuando exista una expectativa razonable de que el empleado se reintegrará a su trabajo en situaciones en que esté pendiente la determinación final del Fondo de Seguro del Estado en caso de un accidente ocupacional o la determinación final de incapacidad en cualquier acción instada por el empleado ante el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno u otro organismo.

- d) Cancelación.....
.....
e) Deber del empleado.....
.....
f) Disposiciones Generales.....
.....

VIGENCIA

Esta enmienda será efectiva en 26 de mayo de 1987.

26 de mayo de 1987
Fecha


Enrique A. Rojas López
Director
Oficina Central de Administración
de Personal